



El empleo es de todos

Mintrabajo

Barranquilla, 9 de enero de 2020

Señora
Representante Legal
**CAMELEC S.A.S – CONTRUCCIONES CIVILES ARQUITECTONICAS
MECANICA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S**
Calle 64 No 43 - 81
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación por aviso
Radicado: 3428 (05/05/2015)
Querellante: **HUMBERTO ANTONIO DACONTE CHARRIS**
Investigado: **CAMELEC S.A**
Auto No 0130 (06/05/2015)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	09 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00000297 del 13 de marzo del 2019 "Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación pondrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (3) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Anexo: 3(hojas)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100000194
Fecha 2020-01-09 03:41:21 pm
Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario CAMELEC S.A.S
Anexos 0 Folios 4
COR08SE2020740800100000194

Al responder por favor citar este número de radicado



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

13 MAR 2019

00000297

“Por medio de la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Que mediante escrito radicado con No. Q0003428 de 04/05/2015 el señor **HUMBERTO ANTONIO DACONTE CHARRIS**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.751.920 DE Soledad Atlántico le solicitó a esta Entidad Ministerial, la apertura de investigación administrativa laboral en contra de la empresa **CAMELEC S.A.** identificada con el NIT No. 800.016.752-2, por la presunta evasión, elusión y morosidad de la Seguridad Social, entre otros.
- 2) Por Auto número 0130 del 06/05/2015 emanado de este Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose al doctor **RAFAEL DEYONGH MANZANO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 3) Con oficios No. 00005330,0005339 del 2015, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de Averiguación Preliminar.
- 4) En este caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta vulneración de normas legales en materia de derecho laboral como lo es la presunta evasión, elusión y morosidad de la Seguridad Social, entre otros, la querellada empresa **CAMELEC S.A.** aporta mediante oficio su respuesta sobre la solicitud perpetrada por el señor **HUMBERTO ANTONIO DACONTE CHARRIS**, donde manifiesta que el quejoso en ningún momento fue trabajador de la sociedad **CAMELEC S.A.** y que además no se encuentra en ningún momento archivo de vinculación alguna y en todo caso ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, y que según la certificación aportada por el querellante claramente se denota que la relación se dio a título personal y mediante modalidad de prestación de servicios.
- 5) Que el funcionario comisionado a razón de adelantar la Averiguación Preliminar decreta la practica de las siguientes pruebas.
 - Llevar audiencia, si fuere necesario, con las partes a fin de que expongan sobre los hechos objeto de la averiguación administrativa.
 - Solicitarle a la parte querellada los documentos que a juicio de la querella puedan servir de prueba
 - Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

"Por medio de la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012, en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones del empleador, previstas en el código Sustantivo del Trabajo, específicamente en la vulneración de la presunta evasión, elusión y morosidad de la seguridad Social.

Sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que la querellada empresa **CAMELEC S.A.** aporta mediante oficio su respuesta sobre la solicitud perpetrada por el señor **HUMBERTO ANTONIO DACONTE CHARRIS**, donde manifiesta que el quejoso en ningún momento fue trabajador de la sociedad **CAMELEC S.A.** y que además no se encuentra en ningún momento archivo de vinculación alguna y en todo caso ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción, y que según la certificación aportada por el querellante claramente se denota que la relación se dio a título personal y mediante modalidad de prestación de servicios.

Ahora bien, con respecto a lo que se pretende, debemos precisar que el origen de la solicitud de investigación por la presunta evasión, elusión y morosidad de la Seguridad Social, obedecería como primera ratio, es decir, al reconocimiento de un contrato laboral entre las partes, y para ello, debemos ser claros y hablar de las competencias, estimando que lo anterior no le atañe a esta Entidad Ministerial, declarar un derecho es una atribución de la Justicia Ordinaria, y en el presente caso, podemos observar que existe una controversia sobre la cual este despacho no podría realizar juicios de valor o desarrollar interpretaciones, teniendo en cuenta que esta **FACULTAD ES EXCLUSIVA DE LOS JUECES**, consagrado en el artículo 10 de la ley 1437 del 2011 que de manera expresa establece: ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA. "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, leyes y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se INTERPRETEN y apliquen dichas normas", lo que quiere decir que esto es se sale de la órbita de la aplicación objetiva de la norma y pasa a ser parte de las esferas de la Justicia Ordinaria Laboral.

"Por medio de la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Conforme a lo antes citado y teniendo en cuenta el numeral 1° del art. 486 C.S.T. los inspectores de trabajo no están facultados: "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores." Lo que es armónico con el inciso II del artículo 486 C.S.T. según el cual "La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1° Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **CAMELEC S.A.** identificada con el NIT. 800.016.752-2, domiciliado (a) en la Calle 64 No. 43-81 de la Ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 2° Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a **CAMELEC S.A.**

ARTÍCULO 3° Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **CAMELEC S.A.** identificada con el NIT. 800.016.752-2, domiciliado (a) en la Calle 64 No. 43-81 de la Ciudad de Barranquilla.
- **HUMBERTO ANTONIO DACONTE CHARRIS** Calle 68ª No. 5c-51, barrio la central Soledad.

ARTÍCULO 4° Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control; y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico

ARTÍCULO 5° Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILIANA INES CABARCAS GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticuatro (24) días de marzo de 2020, siendo las 4:00 pm

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00000297 de 13/03/2019 al señor Representante Legal **CAMELEC S.A.S - CONSTRUCCIONES CIVILES ARQUITECTONICAS MECANICA ELECTRICA Y ELECTRONICA S.A.S** la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor Representante Legal **CAMELEC S.A.S- CONSTRUCCIONES CIVILES ARQUITECTONICAS MECANICAS ELECTRONICA Y ELECTRONICA S.A.S** formato de guía número YG250172318CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	09 de enero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCIÓN No 0000297 del 13 de marzo del 2019 "Por medio del cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 24/03/2020

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 8:00 A.M del día de hoy 31-03-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No **0000297 de 13/03/2019** contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor Representante Legal **CAMELEC S.A.S- CONSTRUCCIONES CIVILES ARQUITECTONICAS MECANICAS ELECTRONICA Y ELECTRONICA S.A.S** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2020.

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868



@mintrabajocol

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



@mintrabajocol

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

